

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda corrió entre los días hábiles del 21, 22, 26, 27 de febrero y 01 abril de 2024, termino en el cual no se allegó memorial de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. - Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 456.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Designación Guardador.
Demandante: Adriana Barrero Lasprilla.
NNA: J.M.F.B.
Demandado: Víctor Andres Gallo Posada.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00025-00*

Por medio de Auto N° 387 de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y notificado en fecha veinte (20) de marzo del año inmediatamente referido, se dispuso la inadmisión de la demanda por haber incurrido en los defectos aludidos en el pronunciamiento judicial. Seguidamente, el demandante dentro del término procesal de cinco (05) días se abstuvo de presentar la correspondiente subsanación de las falencias anotadas, es decir, guardó silencio.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda, de acuerdo con el establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en líneas anteriores; obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, pues la demanda se presentó de forma virtual (Ley 2213 de 2022). Sin más pronunciamiento al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida por **LUZ MARINA CASTAÑEDA AGUIRRE**; de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ABRIL 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **053** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466faeae511cf2b182012c8b470ec53429f651b16820a2ad522e2f22807f9f72**

Documento generado en 04/04/2024 09:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>